

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : HERNANDO PEDRAZA RIVERA
 WILSON DAMERA OLAYA
Apoderado: : DIEGO MAURICIO CASTRO RODRIGUEZ
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00008-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por HERNANDO PEDRAZA RIVERA y WILSON DAMERA OLAYA, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Aclarar el hecho noveno inciso 3°, en lo concerniente a la suma de posesiones con la señora Martha Lucia González Ramos.
2. Ausencia de pagos de impuestos de mejoras.
3. Ausencia de pago de servicios públicos.
4. Indicar quienes conforman la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder lo otorga Rosa Elena Sabogal de Pedraza y Hernando Pedraza Rivera y en la demanda se relaciona a Hernando Pedraza Rivera y a Wilson Damera Olaya, éste último sin conferir poder para el trámite.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, contando la parte con un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por HERNANDO PEDRAZA RIVERA y WILSON DAMERA OLAYA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DEL PILAR

ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281181b0eb597852433722c927aec965ef3e96403284b163e69a6444fae21e17

Documento generado en 21/02/2022 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>